

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Auto de Sustanciación | 70 |
| Radicado | 05 368 31 84 001 2023 00005 00 |
| Proceso | Custodia, Cuidados Personales, Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria |
| Demandantes | Juan Felipe Bermúdez Contreras y Alba Lucía Ramírez Vélez |
| Demandada | Alejandra Contreras Correal |
| Asunto | Niega decreto medidas provisionales |

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de los demandantes, en el cual se dice reiterar solicitud provisional, sea lo primero indicar que petición en tal sentido no ha sido elevada a este Despacho, en tanto en el escrito de demanda se formularon pretensiones bajo la denominación de “DECLARACIONES”, mismas que son objeto de resolución en la sentencia que resuelva el litigio, como acertadamente lo señaló el profesional del derecho en dicho acápite, razón por la cual ello no fue objeto de pronunciamiento con anterioridad.

Ahora, en cuanto a la solicitud de fijación provisional de la custodia y cuidados personales impetrada, es preciso señalar que es precisamente esa la pretensión de la demanda, y no cuenta el Despacho en este momento con elementos que permitan avisorar riesgo inminente alguno para la integridad de la niña SOFIA BERMUDEZ CONTRERAS al lado de cualquiera de sus progenitores, razón por la cual no se accede a tal pedimento.

Consecuente con lo anterior, en vista de que fue manifestado en escrito que antecede, que la progenitora de la mencionada menor informó la intención de llevarla consigo, por desconocerse entonces cuál de los progenitores ejerce de hecho en el momento sus cuidados personales, imposible se hace fijar un régimen de visitas, así como fijar una cuota provisional de alimentos en su favor, en tanto ello debe establecerse a cargo de quien no ostente sus cuidados.

Se concluye entonces, que se despacha desfavorablemente la solicitud de medidas provisionales deprecadas.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e707a551fa575544634227ba24b5e8b9a64aae44877cab05fbb6f06a5833240**

Documento generado en 09/03/2023 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>